

**INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA SOBRE EL PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE CREA EL REGISTRO DE ASOCIACIONES
PROFESIONALES DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS DE ARAGÓN, SE
REGULAN LAS CONDICIONES Y EL PROCEDIMIENTO PARA LA
DETERMINACIÓN DE LA REPRESENTATIVIDAD DE LAS ASOCIACIONES
PROFESIONALES DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS; Y, SE ESTABLECE LA
COMPOSICIÓN, RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO Y ORGANIZACIÓN DEL
CONSEJO DEL TRABAJO AUTÓNOMO DE ARAGÓN.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 50.1 a) de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón se emite el siguiente informe, preceptivo y no vinculante, sobre el proyecto de Decreto por el que se crea el Registro de Asociaciones Profesionales de Trabajadores Autónomos de Aragón, se regulan las condiciones y el procedimiento para la determinación de la representatividad de las asociaciones profesionales de trabajadores autónomos; y, se establece la composición, régimen de funcionamiento y organización del Consejo del Trabajo Autónomo de Aragón.

-I-

El citado precepto establece que el contenido del presente informe debe versar, como mínimo, sobre la corrección del procedimiento seguido y la valoración de las alegaciones presentadas.

El objeto del decreto es, conforme se indica en su artículo 1, en desarrollo de la Ley 20/2007, de 11 de julio, reguladora del Estatuto del Trabajo Autónomo, el siguiente:

“a) la creación y regulación del Registro de Asociaciones Profesionales de Trabajadores Autónomos de Aragón;

b) la regulación del procedimiento para la determinación de la representatividad de las asociaciones de trabajadores autónomos,

c) la creación del Consejo del Trabajo Autónomo de Aragón y la regulación de su composición, régimen de funcionamiento y organización.”

La Ley 20/2007, de 11 de julio, reguladora del Estatuto del Trabajo Autónomo, en su artículo 22.7 permite que las Comunidades Autónomas constituyan, en su ámbito territorial, Consejos Consultivos en materia socioeconómica y profesional del trabajo autónomo, pudiendo regular, asimismo, la composición y el funcionamiento de los mismos.

La disposición adicional sexta determina que a los efectos de lo previsto en el artículo 21.5 de esta Ley, las Comunidades Autónomas determinarán la representatividad de las asociaciones de trabajadores autónomos de acuerdo con los criterios a los que se refiere el artículo 21.1 de la misma y crearán, en su ámbito territorial, el registro especial según lo dispuesto en el artículo 20.3 de la presente Ley.

Estamos, ante un desarrollo normativo por parte de la Comunidad Autónoma habilitado por la legislación estatal en tanto en cuanto estamos ante una materia regulada al amparo de la competencia exclusiva del estado -artículo 149.1.7ª-, y la **legitimación competencial** viene amparada por el artículo 77.2ª del Estatuto de Autonomía de Aragón, que establece la competencia ejecutiva de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de trabajo y relaciones laborales y la atribución del ejercicio de la misma al Departamento de Economía, Industria y Empleo por el Decreto de 5 de julio de 2015, de la Presidencia del Gobierno de Aragón, por el que se asignan competencias a los Departamentos del Gobierno de Aragón y se adscriben sus organismos públicos y el Decreto 133/2017, de 5 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Economía, Industria y Empleo.

-II-

Tras el análisis de la documentación aportada, se enuncia que en cuanto al **procedimiento** para la elaboración de reglamentos, se ha cumplido lo previsto en los artículos 47 y 48.1 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, que establecen que *"la iniciativa para la elaboración de reglamentos corresponderá a los miembros del Gobierno en función de la materia"* y que *"la elaboración de los reglamentos se llevará a cabo por el centro directivo competente, el cual elaborará el correspondiente proyecto"*, respectivamente, así lo refleja la Orden de 21 de diciembre de 2016, de la Consejera de Economía, Industria y Empleo, por la que se acuerda el inicio del procedimiento y la encomienda de la tramitación y redacción del proyecto de decreto a la Dirección General de Trabajo.

Al citado proyecto se acompañan memoria justificativa, suscrita por la Directora General de Trabajo en fecha 27 de noviembre de 2017, en la que se determinan los

contenidos que exige el artículo 48.3 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, es decir, la justificación de la necesidad de la promulgación de la norma, su inserción en el ordenamiento jurídico, el impacto social de las medidas que se establezcan en la misma y una estimación del coste a que dará lugar y su forma de financiación.

En relación con el trámite de audiencia determinado en el artículo 49 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, el centro directivo competente ha optado por dar ese trámite en el seno del Consejo de Relaciones Laborales al participar en él las organizaciones empresariales y sindicales más representativas, como consta en las actas remitidas a esta Secretaría General Técnica, así como la creación de un grupo de trabajo en el que han participado el Departamento de Economía, Industria y Empleo, la Asociación de Autónomos de Aragón -UPTA-, la Confederación Intersectorial de Empresarios de Aragón -CEAT Aragón- y la Asociación de Trabajadores por Cuenta Propia -ATA-, como consta en la documentación remitida.

Es importante destacar que se ha emitido un informe por la Directora General de Trabajo, de fecha 27 de noviembre de 2017, en el que se detalla el iter seguido en la elaboración de proyecto normativo que se somete a informe y se da contestación a las alegaciones y observaciones planteadas por los integrantes del grupo de trabajo aducido y en el seno del Consejo de Relaciones Laborales.

No consta la realización del trámite de consultas previas ni la justificación de su no realización de acuerdo con lo que se establece en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No se ha solicitado el informe del Departamento de Hacienda y Administración Pública de acuerdo con el artículo 15 de la Ley 4/2017, de 10 de mayo, por la que aprueban los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2017, dado que del contenido normativo del proyecto no se deriva contenido económico, como se enuncia en la memoria suscrita por la Directora General.

Como trámites a realizar por el centro directivo competente, tras la recepción de este informe, deberá recabarse el informe preceptivo de la Dirección General de Servicios Jurídicos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 50.1 b) de la Ley 2/2009, de 11 de mayo.

Será preceptivo, al encontrarnos con un proyecto de reglamento ejecutivo en el ejercicio de la competencia estatutaria del artículo 77.2ª, el dictamen del Consejo Consultivo de Aragón de acuerdo con el artículo 15 de su ley reguladora y el artículo 50.1 c) de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, debiendo determinarse en la fórmula aprobatoria de este decreto si la redacción final es *de acuerdo con el dictamen del Consejo Consultivo de Aragón* o bien, *oído el dictamen del Consejo Consultivo de Aragón*, si no se siguen sus recomendaciones íntegramente.

Finalmente deberá ser elevado el proyecto por la Consejera de Economía, Industria y Empleo al Gobierno de Aragón para su aprobación, si procede, y posterior publicación en el Boletín Oficial de Aragón.

Hemos de precisar que deben trasladarse los documentos del expediente administrativo a la unidad de transparencia del Departamento de Economía, Industria y Empleo, para dar cumplimiento a la obligación contenida en el artículo 15 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y de Participación Ciudadana de Aragón.

-III-

De acuerdo con lo establecido en el artículo 50.1. a) de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, es a esta Secretaría a la que le corresponde la valoración de las alegaciones presentadas.

Como hemos apuntado el centro directivo encargado de la tramitación del proyecto de decreto ha practicado el trámite de audiencia a través de las reuniones del grupo de trabajo constituido al efecto y en el seno del Consejo de Relaciones Laborales de Aragón, la Dirección General de Trabajo ha remitido a esta Secretaría copia de las actas de las reuniones en las que se trató la nueva regulación del Consejo de Relaciones Laborales.

Se han trasladado las actas de las cuatro reuniones mantenidas por el Grupo de Trabajo del Consejo Aragonés del Trabajo Autónomo en las que se pone de manifiesto la elaboración de un texto consensuado entre sus participantes.

Cabe destacar que las alegaciones que realiza ATA-Aragón en un documento adicional y que se refieren fundamentalmente al artículo 15 del proyecto han sido finalmente aceptadas en el texto remitido a esta Secretaría, todo ello se acredita en el

informe suscrito por la Directora General de Trabajo, en fecha 23 de noviembre de 2017.

En la reunión del Consejo de Relaciones Laborales de Aragón de 28 de junio de 2017 se incluye en el orden del día el trámite de audiencia al proyecto de Decreto del Gobierno de Aragón, por el que se crea el Registro de Asociaciones Profesionales de Trabajadores Autónomos de Aragón, regula las condiciones y el procedimiento para la determinación de la representatividad de las asociaciones profesionales de trabajadores autónomos y se establece la composición, régimen de funcionamiento y organización del Consejo del Trabajo Autónomo de Aragón.

Como consta en el acta, se hace entrega del proyecto de decreto a todos los miembros del Consejo indicándoles el plazo de un mes para la realización de alegaciones. No se ha remitido alegación alguna por la Dirección General de Trabajo a esta Secretaría, por lo que se entiende la no práctica de las mismas.

-IV-

En relación al contenido del proyecto de decreto, se realizan las siguientes observaciones.

Se han aplicado las Directrices de Técnica Normativa, en adelante DTN, aprobadas por Acuerdo de 28 de mayo de 2013, del Gobierno de Aragón, si bien es preciso que se produzca una revisión para subsanar alguna falta ortográfica (tildes y signos de puntuación) y la correcta cita de las normas de acuerdo con la DTN 53.

En la parte expositiva debe quedar justificada la adecuación del proyecto a los principios del artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de acuerdo con lo establecido en el apartado primero de ese precepto que enuncia:

“En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios.”

En el artículo 6 debería hacerse referencia a la estructura del registro, esto es, en las secciones en las que se organice.

Asimismo, se cree conveniente que se regule el acceso al Registro de Asociaciones Profesionales de Trabajadores Autónomos.

En relación a la disposición adicional relativa a la "Adaptación de estatutos de las Asociaciones Profesionales de trabajadores autónomos", debe, en primer lugar, numerarse como tercera y procederse a la adecuación de los ordinales posteriores, así como adaptarse a la DTN 28.

Por otro lado, la referencia a la "convalidación" no se cree que sea acertada ya que esa técnica se utiliza cuando estamos ante la existencia de un vicio y no la adaptación a la entrada en vigor de una nueva norma, si bien es cierto que esa es la terminología utilizada por otras Comunidades Autónomas.

Finalmente, debería recogerse a quién le corresponde la verificación de los requisitos que ahí se aluden, el modo de su formalización y el plazo en que debe realizarse.

Esto es todo cuanto procede informar sin perjuicio de mejor criterio en Derecho.

Zaragoza, 25 de enero de 2018

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO



Carlos Soria Cirugeda